

sés García Mella, Presidente. Licdo. Alfonso Mieses V., Secretario”.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la modificación introducida por el Comité Nacional para Regular los Salarios a la vigente Tarifa de Salario Mínimo para la fabricación de zapatos en la República, aprobada por Decreto N° 966, de fecha 12 de febrero de 1941, arriba transcrita.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2591 que nombra al señor Francisco Pérez Leyba Control de alquileres de casas y desahucio de inquilinos, mientras dure la licencia concedida al titular.— G. O. N° 6240, del 18 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2591.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942;

Vistas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2263, del 7 de Noviembre de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Por mientras dure la licencia concedida al licenciado José E. García Aybar, Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio, las atribuciones conferidas a dicho funcionario como control de alquileres de casas y desahucio de inquilinos, serán ejercidas por el Ayudante del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Francisco Pérez Leyba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2602 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Moca.— G. O. N° 6243, del 23 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2602.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato y Embellecimiento en Moca, la cual tendrá, en lo relativo a esa ciudad, las atribuciones y deberes previstos en la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto de 1944.

Art. 2.— La Junta de Ornato y Embellecimiento indicada estará integrada del siguiente modo: Presidente Enrique Arzeno Lora; Primer Vicepresidente Antonio Manuel Cabrera; Segundo Vicepresidente Ramón Rodríguez Tejada; Secretario Dr. Carlos María Rojas; Tesorero Hercilio Paulino; Vocales: Sras. Librada Estrella de Michel y Juanita Cáceres de Viñas; y señores Doroteo Rodríguez, Luciano Rodríguez, León del Rosario y Manuel Vinicio Perdomo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2603 que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para la elaboración de pan en la Común de Barahona.— G. O. N° 6240, del 18 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2603.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley N° 252 de fecha 19 de Abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley N° 252, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

“EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

EN VIRTUD de lo dispuesto por los artículos 2 y 4 de la Ley N° 252 del 19 de Abril de 1940; y

CONSIDERANDO: Que este Comité ha estimado necesario fijar un salario mínimo que deba ser pagado a los obreros panaderos de la ciudad de Barahona, ha resuelto dictar la siguiente Tarifa de Salario Mínimo y recomendarla al Poder Ejecutivo para los fines legales consiguientes;

Art. 1º— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de Barahona por la elaboración de pan, la cantidad de **CINCO PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS** por cada